

CONDICIONES PARA LA REALIZACIÓN DE REPROGRAMACIONES DE LAS CUOTAS DE COMPROMISO Y DE DEVENGADO

- a) Sólo se podrá efectuar la reasignación de las cuotas de compromiso y de devengado, no pudiendo significar incremento de los totales asignados para el trimestre.
- b) Se podrán compensar solamente los saldos de las cuotas no ejecutadas.
- c) No podrán compensarse montos de las cuotas de compromiso con las cuotas de devengado.
- d) No podrán compensarse cuotas de diferentes fuentes de financiamiento.
- e) Los incrementos y disminuciones sólo podrán efectuarse por compensación en los siguientes casos:
 - I. Entre los Incisos 2, 3, 4, 5 y 8 con excepción de las partidas parciales 5.1.1. y 5.1.2.
 - II. Entre las Partidas 5.1.1. y 5.1.2.
 - III. Entre las partidas principales y parciales del Inciso 7.
 - IV. Entre las partidas principales del Inciso 9.
- f) No podrán transferirse a meses anteriores del trimestre cuotas mensuales de devengado.
- g) Las reprogramaciones previstas en el inciso e) deberán tener el mismo nivel de detalle que las aprobadas por la SECRETARÍA DE HACIENDA o SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.
- h) Las modificaciones realizadas dentro de las condiciones detalladas precedentemente deberán ser notificadas a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO (ONP) de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes al de su dictado y acompañadas de un informe técnico. Dentro de los OCHO (8) días hábiles de recibida, la citada Oficina Nacional deberá expedirse sobre si la medida dictada ha sido elaborada con criterios de razonabilidad y cumple con las normas correspondientes, caso contrario se efectuará su devolución con las observaciones a que dé lugar. Vencido este plazo, sin que la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO se haya expedido, la medida tendrá plena vigencia.

Las reprogramaciones correspondientes al último mes de cada trimestre serán enviadas a la mencionada Oficina Nacional hasta el día 20 o el día hábil anterior si este fuese feriado, excepto para el cuarto trimestre. En este caso, las reprogramaciones podrán ser enviadas a la ONP hasta el día hábil anterior a la finalización del ejercicio presupuestario.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2025-02104358- -APN-DGDA#MEC - Planilla Anexa al artículo 19 - Distributivo de la prórroga del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2025

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.